

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos detectó que el estudiante había disfrutado de una beca para los mismos estudios durante el curso 1985-86, por lo que con fecha 6 de abril de 1987 le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 9.000 pesetas, sin que efectuara su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 9 de diciembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna por parte del interesado;

Considerando que el expediente instruido a don Marcos Sanz Barrios reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación, y duodécima, 1, de la Orden de 23 de abril de 1986, antes citada, que dice: «... Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Marcos Sanz Barrios la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado:

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17659 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 9 de octubre de 1986, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Ambite García y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Concepción Ambite García y otros, contra resolución de este Departamento, sobre convocatoria pruebas selectivas para la Escala Administrativa del INAPE, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Concepción Ambite García y otros, representados por el Procurador don

Ignacio Calleja García, contra la resolución de 3 de mayo de 1982, del Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por el que se convocaron pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas en la Escala Administrativa del referido Instituto, debemos confirmar y confirmamos la resolución anterior por ser ajustada a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa y Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17660 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de octubre de 1985, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Josefina Concepción Ambite García.*

En el contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Concepción Ambite y otros contra resolución de este Departamento, sobre relación de aprobados en convocatoria restringida para cubrir plazas de la escala Administrativa del INAPE, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de octubre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 227/1982, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer considerando, contra las resoluciones descritas en el mismo.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresada condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa y Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17661 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «San Patricio», de Santander.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Elena Sainz-Rozas López, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «San Patricio», sito en la Travesía de Valderrama, de Santander, que cuenta con autorización definitiva para una unidad de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 25 de junio de 1984,

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Patricio», a favor de doña Concepción Ortega Robles.

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Santander don Antonio de Diego y Miró, con el número 527/88 de su protocolo, doña Concepción Ortega Robles cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Elena Sainz-Rozas López, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Patricio», de Santander (Cantabria), que en lo sucesivo será

ostentada por doña Elena Sainz-Rozas López que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17662 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se determina las enseñanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música de Cehegín (Murcia).*

Advertida omisión de dos asignaturas en la Orden de 26 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), por la que se determinaban las enseñanzas a impartir en la Escuela Municipal de Música de Cehegín (Murcia), que por Real Decreto 309/1988, de 30 de marzo, se clasificó como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, deben de quedar incluidas en la misma las asignaturas de «Violín» y «Tuba», por lo que la referida Orden debe quedar redactada en los siguientes términos:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Cehegín a impartir las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral», «Piano», «Violín», «Guitarra», «Clarinete», «Tuba» y 5.º de «Solfeo y Teoría de la Música».

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sr. Directora general de Centros Escolares.

17663 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», sito en Pamplona, calle Roncesvalles, Número 1.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ascensión Perdiges García, en su condición de representante legal de la Congregación Religiosa María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Pamplona, calle Roncesvalles, número 1, mediante el que solicita la autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa, y la ampliación de 120 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 420.

Resultando que por Orden de fecha 31 de agosto de 1978 se le concedió al citado Centro la autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa favorablemente la petición del Centro para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa, pero no considera necesaria la ampliación de puestos escolares ya que el Centro «María Inmaculada» imparte enseñanza de Formación Profesional en régimen diurno con 200 alumnos y cuenta con una matrícula de 115 para el régimen nocturno.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la ampliación de 120 nuevos puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las ampliaciones de puestos escolares, siempre que el Centro posea instalaciones para ello, deben ser consideradas como una extensión del principio de libre creación de Centros privados, regulado en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, con la única limitación de concretarse al principio de autorización administrativa que, como indica el artículo 23 del citado texto legal, se concederá siempre que reúna los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, por lo que no es suficiente el argumento aportado por la Inspección de que funcionan en doble turno (diurno y nocturno) con 317 alumnos, ya que la ampliación solicitada para conseguir 420 puestos escolares facilitará el acceso de los alumnos al régimen diurno.

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada» cuenta con las aulas teóricas y talleres exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para albergar 420 puestos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de 120 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 420.

Segundo.—Autorizar la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

La composición resultante del citado Centro quedará como sigue:

Denominación: «María Inmaculada».

Localidad: Pamplona (Navarra).

Dirección: Calle Roncesvalles, número 1.

Persona y entidad titular: Religiosas de María Inmaculada.

Enseñanzas que imparte: Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Especialidad Administrativa y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 420 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

17664 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se modifica la de 2 de noviembre de 1987 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1987 la Orden de 2 de noviembre del mismo año, por la que se convocaban ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos, y en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El artículo 10.2 de la Orden de 2 de noviembre de 1987, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos, queda redactado de la siguiente forma:

«2. A los efectos previstos en el apartado anterior del presente artículo, las Entidades beneficiarias harán llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 30 de septiembre de 1988, una Memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

a) Descripción de las actividades realizadas, explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.

b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda percibida y que se refirieron al curso 1987/88, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de los mismos.

c) Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.»